

5967

P1/12310

Julio 19/52

a.) Ley por medio del cual se modifica el art. 12 de nuestro código civil; y b.) Ley que agrega un párrafo al art. 1 de la Ley sobre Naturalización.

10 Piezas.

4037

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de julio de 1952.

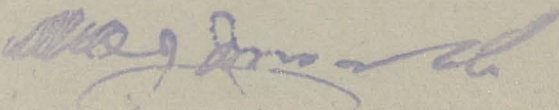
Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Honorable Presidente de la República.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 26847 de fecha 19 de julio de 1952, y de los siguientes proyectos de leyes: a) proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 12 de nuestro Código Civil; y b) proyecto de ley que agrega un Párrafo al artículo 1 de la Ley sobre Naturalización.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dichas leyes y las remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saluda a usted con la mayor consideración, y respeto.


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

JE/

P1-12311



Con. Relaciones Exteriores
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 26947

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
19 JUL 1952

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

En el año 1944, tuve el honor de proponer al Congreso Nacional una reforma al artículo 19 del Código Civil por la cual se permitiera a la mujer dominicana casada con extranjero, seguir la nacionalidad del marido, por una declaración expresa en el acta de matrimonio, de no querer conservar la nacionalidad dominicana, mediante la omisión de esa declaración expresa.

Dicha propuesta fué aprobada y tomó cuerpo en la Ley No. 485, de 1944, la cual, por otra parte, está perfectamente encuadrada dentro de la disposición de la parte final del Párrafo único del inciso 4 del artículo 8 de la Constitución de la República.

Desde esa época, vengo estudiando la posibilidad de establecer un régimen similar de autonomía de la voluntad para el caso contrario, ésto es, para el de las mujeres extranjeras que contraen matrimonio con nacionales dominicanos. El régimen que ha imperado hasta ahora en esta materia, consagrado en el artículo 12 del Código Civil, se inspira en la unidad de la nacionalidad en el matrimonio y su aplicación entre nosotros, hasta ahora, ha dado saludables resultados desde el punto de vista de la conveniencia nacional y so-

P.1/12310

cial. No obstante eso, es preciso reconocer que el régimen jurídico consagrado hasta ahora por el artículo 12 de nuestro Código Civil es excesivamente rígido y que no está en total armonía con las tendencias contemporáneas que miran hacia el acatamiento de la voluntad de la mujer, aun dentro del matrimonio, hasta donde ello sea socialmente recomendable. En el propio país de origen del Código Civil, se han hecho reformas que temperan la rigidez del artículo 12 de dicho instrumento legislativo.

Inspirado en tales ideas, me permito someter a la consideración y voto del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado cuerpo, el anexo proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 12 de nuestro Código Civil. Conforme al tenor de la modificación propuesta, se establece un régimen que concilia nuestra tradición en esta materia con las prerrogativas que deben reconocerse a la mujer al contraer matrimonio, en la materia de la nacionalidad. Se conserva el principio fundamental que ha presidido hasta ahora el artículo 12 del Código Civil, según el cual la mujer extranjera que contrae matrimonio con un dominicano adquiere la nacionalidad dominicana y la conserva aun después de la disolución del matrimonio por divorcio o muerte; pero se permite a la mujer extranjera declarar en el acta de matrimonio que declina la nacionalidad dominicana, con lo cual, huelga decirlo, conserva su nacionalidad extranjera.

La autonomía de la voluntad en esta materia queda francamente consagrada, pero en el entendido de que, a falta de la preindicada declaración en el acta de matrimonio, regirá el principio fundamental a que ya me he referido.

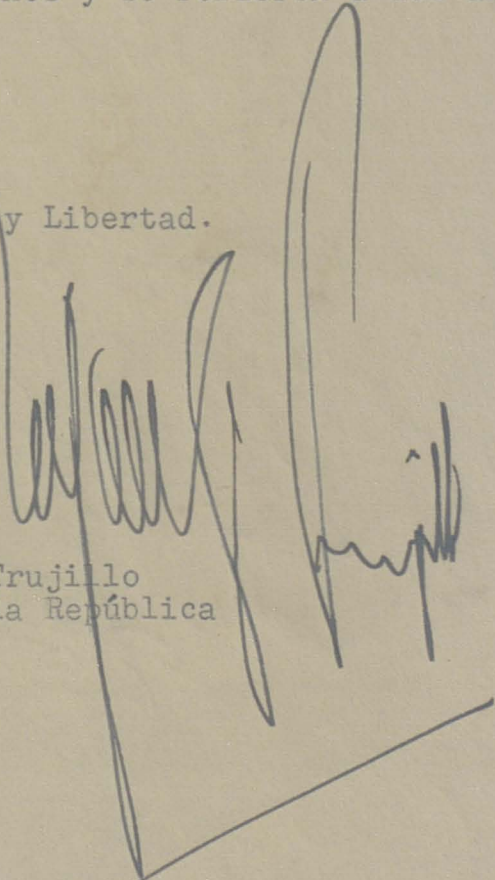
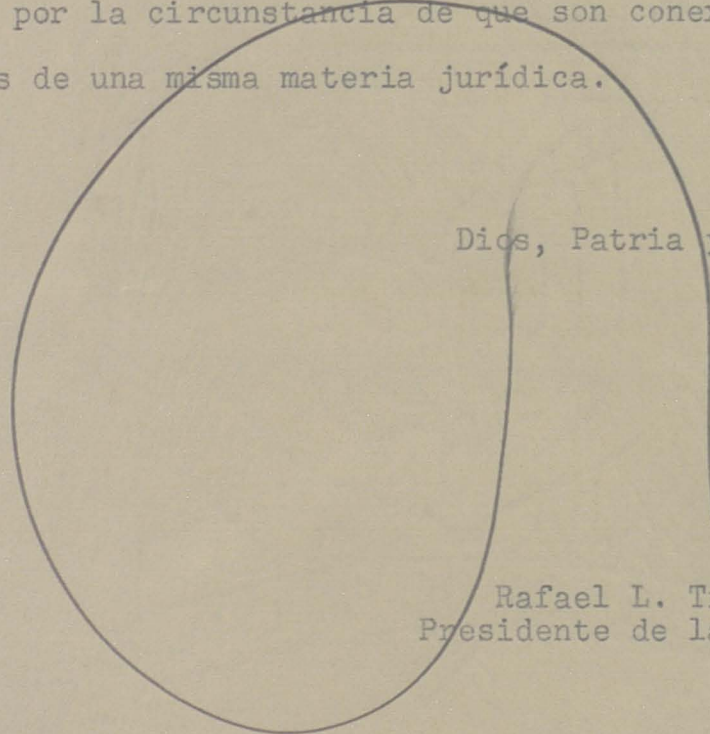
Al mismo tiempo que el proyecto de ley supradicho, me permi-

to someter otro, conexo con aquel, que amplía con un Párrafo (III) el artículo 1 de la Ley sobre Naturalización. Dicho proyecto de ley tiene por objeto lo siguiente: que en los casos en que una mujer extranjera contraiga matrimonio con un dominicano y haya conservado su nacionalidad extranjera -casos que con toda probabilidad serán muy raros en los matrimonios celebrados en nuestro país- la mujer extranjera tenga facilidades para adquirir la nacionalidad dominicana, unificándola así con la del marido.

Los dos proyectos citados se someten con el presente mensaje único por la circunstancia de que son conexos y se refieren a dos aspectos de una misma materia jurídica.

Dios, Patria y Libertad.

Rafael L. Trujillo
Presidente de la República

A large, stylized handwritten signature in blue ink, likely belonging to Rafael L. Trujillo, is written over the typed name and extends upwards and to the right.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se modifica el artículo 12 del Código Civil para que rija del siguiente modo:

"Art. 12.- La mujer extranjera que contrae matrimonio con un dominicano seguirá la condición de su marido, a menos que su ley nacional le permita conservar su nacionalidad, caso en el cual tendrá la facultad de declarar, en el acta de matrimonio, que declina la nacionalidad dominicana."

DADA & & &

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se agrega el siguiente Párrafo (III) al artículo 1 de la Ley sobre Naturalización, No. 1683, del 16 de Abril de 1948, publicada en la Gaceta Oficial No. 6782:

"Párrafo III.- El Poder Ejecutivo tendrá facultad para conceder la nacionalidad dominicana, sin ningún requisito de residencia ni de pago de impuestos o derechos, a la mujer extranjera que, al contraer matrimonio con un dominicano, haya conservado su nacionalidad extranjera en la forma prevista en el artículo 12 del Código Civil, reformado".

DADA & & &

*Sesión del día 24
1952. LECTURA*

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Relaciones Exteriores y Culto han estudiado los proyectos de leyes sometidos por el Poder Ejecutivo con su Mensaje No.26947 del 19 de julio del 1952, relativos a la nacionalidad dominicana que puede ser obtenida por la mujer extranjera casada con un dominicano.

Estos proyectos de leyes son similares al ya establecido por la reforma del Art. 19 del Código Civil por el cual se permite a la mujer dominicana casada con extranjero, seguir la nacionalidad de su marido por una declaración expresa en el acta del matrimonio. Hasta ahora el Art. 12 del Código Civil inspirado en la unidad de la nacionalidad en el matrimonio ha dado saludables resultados desde el punto de vista de la conveniencia nacional y social; pero es preciso reconocer que el régimen jurídico consagrado hasta ahora por el Art. 12 de nuestro Código Civil es excesivamente rígido y no está en armonía con las tendencias contemporáneas que miran hacia el acatamiento de la voluntad de la mujer aún dentro del matrimonio.

Estos proyectos de leyes concilian nuestra tradición en esta materia con las prerrogativas que deben concederse a la mujer en materia de nacionalidad; y la autonomía de la voluntad en esta materia, queda consagrada a falta de la preindicada declaración en el acta de matrimonio, pues en estos casos rige el principio fundamental en cuya virtud conserva su nacionalidad.

La Comisión se permite recomendar al Senado le extienda su aprobación a los proyectos de leyes mencionados.

Manuel Joaquín Castillo
Manuel Joaquín Castillo
Vicepresidente

Rafael Augusto Sánchez
Rafael Augusto Sánchez
Presidente

Polibio Díaz
Polibio Díaz
Secretario

Abelardo R. Nanita
Abelardo R. Nanita
Vocal

23 de julio, 1952



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
31 de julio del 1952

02565

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.4036 de fecha 29 de julio corriente junto al cual después de haber sido aprobados por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados los siguientes proyectos de leyes: a) proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 12 de nuestro Código Civil; y b) proyecto de ley que agrega un Párrafo al artículo 1 de la Ley sobre Naturalización.

Estos asuntos fueron aprobados por la Cámara de Diputados y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

8/1/1952

4036

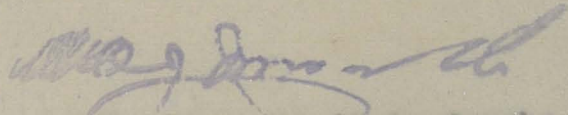
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
29 de julio de 1952.

Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, los siguientes proyectos de leyes: a) proyecto de ley por medio del cual se modifica el artículo 12 de nuestro Código Civil; y b) proyecto de ley que agrega un Párrafo al artículo 1 de la Ley sobre Naturalización.

Saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

jr/

61/11722



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 29223

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de agosto de 1952

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley en virtud de la cual se agrega un párrafo al artículo 1 de la Ley sobre Naturalización, ha sido promulgada en fecha 3 de agosto en curso, y registrada con el Núm. 3355.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr



EL CONGRESO NACIONAL

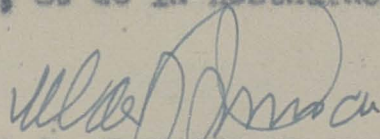
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

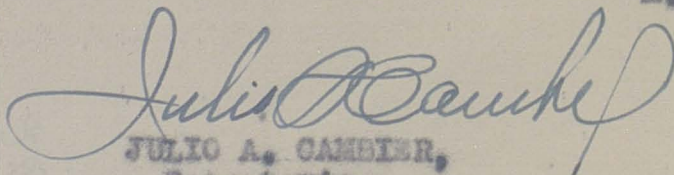
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

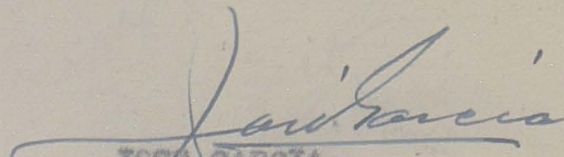
UNICO.- Se agrega el siguiente Párrafo (III) al artículo 1 de la Ley sobre Naturalización, No. 1693, del 16 de Abril de 1943, publicada en la Gaceta Oficial No. 6782:

"Párrafo III.- El Poder Ejecutivo tendrá facultad para conceder la nacionalidad dominicana, sin ningún requisito de residencia ni de pago de impuestos o derechos, a la mujer extranjera, que, al contraer matrimonio con un dominicano, haya conservado su nacionalidad extranjera en la forma prevista en el artículo 12 del Código Civil, reformado".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 25 de la Era de Trujillo.-


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


JULIO A. CAMBIER,
Secretario.


JOSE GARCIA,
Secretario.



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 29229

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
4 de agosto de 1952

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúmpleme informarle que la ley en virtud de la cual se modifica el Art. 12 de nuestro Código Civil, ya sido promulgada en fecha 3 de agosto en curso, y registrada con el Núm. 3354.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón,
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se modifica el artículo 12 del Código Civil para que rija del siguiente modo:

"Art. 12.- La mujer extranjera que contrae matrimonio con un dominicano seguirá la condición de su marido, a menos que su ley nacional le permita conservar su nacionalidad, caso en el cual tendrá la facultad de declarar, en el acta de matrimonio, que declina la nacionalidad dominicana."

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y dos; 109 de la Independencia, 89 de la Restauración y 23 de la Era de Trujillo.-

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

JULIO A. CAMBIER,
Secretario.

JOSE GARCIA,
Secretario.

EL CONGRESO NACIONAL

20-LEGISLATURA de 1952

RTO. STRADA AL No. 14324

en el libro letra del libro letra

52 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y de

interinsulares en razón de dos espacios

Ciudad de Santo Domingo, 1952

W. B. Nambu

Jefe de los Oficinas del Senado

